

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban
este BoleTIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-
bilidad, de conservar los números de este BoleTIN, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Octubre 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia susci-
tada entre el Gobernador de la provincia de Sevil-
la y el Juez de instrucción del distrito de la Mag-
dalena de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 15 de Julio de 1898, D. José
Escribano Alvarez y otros denunciaron al Fiscal
de la Audiencia provincial de Sevilla los siguien-
tes hechos: que en el año económico de 1894 á 95,
siendo Secretario del Ayuntamiento de Castil-
blanco D. Miguel Benjumea de Avalós, se encar-
gó de la recaudación voluntaria del impuesto de
cédulas personales correspondientes á dicha pobla-
ción, para cuyo fin le fueron entregadas cédulas
por valor de 1.586 pesetas 50 céntimos, de las que
recaudó 617 pesetas 50 céntimos, que no ingresó
en la Tesorería de Hacienda de la provincia, apli-
cándolas á provecho propio, y sin que hasta aque-

lla fecha las haya entregado; que tampoco había
devuelto cédulas no expedidas que para su en-
trega á la Hacienda dejó en poder del agente
del Ayuntamiento D. José Rodríguez de Quesa-
da, el cual no pudo cumplir este cometido por
oponerse á ello la Administración de Hacienda,
ínterin dicho recaudador Benjumea ó el Ayun-
tamiento por él defraudado, no reintegrase la
cantidad recaudada: en que no fueron sólo estos
hechos los que el citado Benjumea ejecutó, sino
que á sabiendas dió motivo para que se causa-
ra al pueblo de Casilblanco un perjuicio gravísimo,
puesto que con la malversación ó estafa por él co-
metida, y de la que ha sido encubridor la Corpora-
ción municipal que en aquella época estaba al
frente de la Administración del pueblo, dió lugar
á que la Hacienda pública siguiera requiriendo el
pago total del importe, no sólo de las cédulas ex-
pedidas, sino del importe total de ellas al Ayunta-
miento, el que para evitar mayores perjuicios tuvo
necesidad de satisfacer el total de la cantidad,
puesto que aun obraban en poder del D. José Ro-
dríguez de Quesada las cédulas restantes que el
Secretario Benjumea le entregara, y esta cantidad
la satisfizo el Ayuntamiento con intereses vencidos
de láminas intransferibles que posee dicha
Corporación; en que estos hechos abusivos, come-
tidos por el recaudador y consentidos por la Cor-
poración municipal, han lesionado los intereses
tan sagrados como los de las láminas menciona-
das, y, por consiguiente, los del Erario municipal,
lo cual redundaba en perjuicio de los contribu-
yentes, puesto que en beneficio de ellos hubiera
recaído la cantidad sacrificada á este objeto, lo que
constituye el delito que se prevé y castiga en el

art. 410 en su relación con los demás concordantes del capítulo 10, título 7.º del Código penal:

Que remitido por el Fiscal de la Audiencia al Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de Sevilla la anterior denuncia, éste procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, declarando procesado y suspenso en el ejercicio del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Castilblanco á D. Miguel Benjumea Avalós, por auto de 8 de Octubre de 1898:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Castilblanco, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la forma en que se hizo el pago de las cédulas sobrantes del año 1894 á 95, entraña solo operaciones de contabilidad puramente administrativas que corresponde apreciar en primer término á las Autoridades de este orden, bien al examinar las cuentas de recaudación del impuesto, bien las municipales; y por lo tanto, existe en el presente caso una cuestión previa cuya resolución les corresponde y depende del examen de cuentas; en que la facultad de suspender judicialmente los Concejales en ciertos casos, está circunscrita por el artículo 198 de la ley Municipal á los Regidores, correspondiendo á las Autoridades administrativas la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento; y citaba el Gobernador los artículos 46 y 49 de la instrucción de 27 de Marzo de 1894, y los 165 y 158 de la ley de 2 de Octubre de 1877:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados y que se persiguen pueden estimarse como constitutivos de delito de malversación de fondos públicos, definido en los artículos 407 y 410 del Código penal; que habiendo sido reintegrada la Hacienda pública del importe de las cédulas suministradas al Ayuntamiento de Castilblanco, para su expendición en el año económico de 1894 á 1895, quedando saldada la cuenta pendiente por ese concepto contra el repetido Ayuntamiento, correspondía exclusivamente á la Autoridad judicial investigar la aplicación dada al importe de las cédulas, toda vez que el ingreso hecho para la solvencia de ese descubierto tuvo lugar con valores de distinta procedencia; que de lo expuesto se desprende que no eran aplicables al caso presente las disposiciones y citas legales hechas por el Gobernador, las cuales podrían producir efecto cuando existiera pendiente de aprobación las cuentas del Ayuntamiento de Castilblanco, relativas á la expendición de cédulas para el ejercicio de 1894 á 95, y en este caso único sería procedente la resolución de la cuestión previa administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los

funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 76 de la Constitución de la Monarquía y el Código penal en su libro 2.º, tít. 7.º, cap. 10;

Considerando:

1.º Que presentada denuncia por D. José Escribano Alvarez, otros vecinos de Castilblanco, refiriendo los hechos á que se contrae el primer resultando en 15 de Julio de 1898, al Fiscal de la Audiencia de Sevilla, esta Autoridad en 23 siguiente remitió el escrito al Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, cuyo funcionario comenzó á instruir el oportuno proceso en el cual, por auto de 8 de Octubre de dicho año, se declaró procesado á D. Miguel Benjumea Avalós, y se le suspendió del cargo de Secretario del mencionado Ayuntamiento de Castilblanco:

2.º Que en el sumario referido no se trata de si el Ayuntamiento ha rendido ó no las cuentas de su administración á la entidad á quien deba rendirlas, según la ley; que tampoco se trata ni hay que investigar en este estado, si el descubierto por cédulas personales se pagó por el Ayuntamiento de Castilblanco con fondos que no debieran tener esa aplicación, tratándose únicamente ahora de si el procesado Benjumea se apropió en su particular beneficio las cantidades que cobró del citado impuesto sin nombramiento especial de recaudador, pero bajo obligación natural de hacer entrega á quien correspondiese de las sumas que realizó.

3.º Que si pudiere haber duda acerca de si el hecho de la apropiación en provecho propio que se imputa á Benjumea se halla comprendido en el tít. 7.º, cap. 10, libro 2.º del Código penal, no puede dudarse de que reúne todos los caracteres de un delito público perseguible de oficio por la jurisdicción ordinaria, encargada por la Constitución y por las leyes de definir el hecho justificable, imponer las penas y exigir las demás responsabilidades subsiguientes:

4.º Que los Jueces y Tribunales pueden, bajo su responsabilidad, por causa de delito, y en auto motivado, decretar la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento que se hallen procesados, como en otros casos acuerdan la de los Alcaldes, Regidores y otros funcionarios, sin que este mero accidente del proceso deba utilizarse como fundamento del requerimiento dirigido por el Gobernador de Sevilla:

5.º Por último, que el presente caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 19 Agosto 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º.—Circular.

CONVOCATORIA.—Elecciones.

Según me participa el Alcalde de Torres de Berrellén, existe vacante la tercera parte de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de dicho pueblo.

En su virtud, he acordado con esta fecha convocar á elección parcial para cubrir dichas vacantes, señalando al efecto el domingo 8 del actual para la designación de Interventores, el domingo siguiente 15, para la elección, y el jueves próximo, día 19 del mismo, para el escrutinio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos procedentes.

Alhama 3 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

De conformidad con la Real orden de 23 de Septiembre último, la Dirección general del Tesoro público ha dispuesto que el plazo para la rendición á metálico del servicio militar activo, de los mozos del actual reemplazo, sea prorrogado hasta el día 31 del presente mes de Octubre hasta las cuatro y media de su tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado el Director general de la Compañía anónima «La Azucarera Ibérica», la instalación de ocho calderas de vapor, cuyos planos obran en el expediente de su referencia, en la fábrica que está construyendo en el barrio de Las Casetas; se abre información por espacio de 10 días, en la que serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar en que han de establecerse las mencionadas calderas, conforme á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento vigente para la instalación de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes.

Zaragoza 2 de Octubre de 1899.—Amado Laguna de Ríns.

SECCION SEXTA

Por convenir á los intereses del Profesor que lo desempeña, queda vacante el cargo de Médico Cirujano titular de esta villa, y se proveerá entre los aspirantes que lo soliciten en legal forma, hasta el día 10 del mes actual: su dotación consiste en 350 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal, con obligación de visitar á 50 familias declaradas pobres.

El agraciado con la vacante podrá contratar la asistencia facultativa á los demás vecinos no pobres, mediante igualas, que según manifiesta el Sr. Médico que cesa ascienden á 3.450 pesetas.

Lécera 1.º de Octubre de 1899.—El Alcalde, Vicente Aguilar.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio, se convoca por el presente, á los aspirantes que deseen desempeñarla, las cuales hasta el día 31 de Octubre entregarán en la Secretaría del mismo, ó remitirán las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Orajo 30 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Simeón Narro.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante desde esta fecha, y por el término de 10 días: su dotación consiste en 500 pesetas por el concepto de Beneficencia, que el Ayuntamiento satisfará por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 2.000 pesetas que el Profesor agraciado cobrará de los vecinos por trimestres, á 7'50 pesetas uno.

Esta villa dista 12 kilómetros de la estación de Morata de Jalón, la atraviesa una carretera y en ella existe Veterinario, Ministrante y Farmacia.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde por el término indicado.

Santa Cruz de Grío 2 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Angel Castillo.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo se halla vacante por traslación del que la desempeñaba: su dotación consiste en 300 pesetas anuales, satisfechas trimestralmente del presupuesto municipal, por la asistencia á los pobres de solemnidad, y unas 1.900 que se calcula le producirán las igualas de los vecinos pudientes: además podrá contratar los servicios de su profesión con el inmediato pueblo de Valtorres, distante tres kilómetros de éste, el cual le produce 40 pesetas por Beneficencia y unas 470 por los vecinos no pobres.

Los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 18 del actual, en que se proveerá; debiendo advertir que al Profesor dimite se le ha satisfecho todo lo que se le adeudaba por la titular hasta 30 de Septiembre último.

Terrer 2 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Bernardo Luis.

PUEBLOS	MONTES	Número de cabezas de ganado			PLAZOS	TASACION — Pesetas.	Satisfarán como por pastos de pago Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar	Cabrío Mayor				
Mianos.....	Pinar, Cingla y Sarda.	»	200	» 50	Anua.	140	»	
Ruesta.....	Idem.	40	»	» 50	Idem.	160	»	
Idem.....	Corraliza de Valles.	20	300	» 30	1.º Diciembre á 3 Mayo.	200	»	
Idem.....	Idem de Vidiella.	40	400	» 30	Idem.	270	»	
Idem.....	Paco y sus falderas.	30	300	» 30	Anua.	200	»	
Idem.....	Sierra ó monte Alto.	40	600	» 100	Idem.	500	»	
Idem.....	Corraliza de Cercito.	50	400	» 20	1.º Diciembre á 3 Mayo.	250	»	
Idem.....	Idem del Lugar.	50	400	» 30	Idem.	260	»	
Sádaba.....	Bardena Baja.	»	6.000	»	Anua.	1.500	»	
Salvatierra.....	Belmún.	»	250	» 100	Idem.	200	»	
Idem.....	Huyerna.	»	250	» 100	Idem.	200	»	
Idem.....	Montín Altos.	100	1.000	» 50	Idem.	350	»	
Idem.....	Gabarril.	100	»	» 80	Idem.	300	»	
Idem.....	Paco Barchiruela, etc.	»	1.000	» 50	Idem.	250	»	
Idem.....	Vardiña.	60	1.000	» 100	Idem.	300	»	
Idem.....	Pardina de Rienda.	»	»	» 20	Idem.	250	»	
Sigüés.....	Soto Casquetas.	30	800	» 100	1.º Octubre á 23 Abril.	250	»	
Sos.....	Valmediana.	»	»	» 320	Anua.	500	»	
Tierras.....	Sierra de Leire.	»	3.000	» 100	Idem.	1.000	»	
Uncastillo.....	La Sierra.	60	»	» 100	Idem.	320	»	
Idem.....	Idem.	50	10.000	»	Idem.	2.000	»	
Idem.....	Pardina Baños.	»	1.800	» 150	1.º Octubre á 31 Mayo.	750	»	
Idem.....	Picanido.	»	1.800	» 300	Anua.	770	»	
Undrés de Lerda.....	Alto de Santa Cruz.	»	250	» 200	Idem.	500	»	
Idem.....	Idem.	100	»	» 60	Idem.	125	»	
Undrés Pintano.....	Samitier.	100	200	» 100	Idem.	300	»	
Idem.....	Idem.	50	200	» 40	1.º Octubre á 31 Marzo.	100	»	
Idem.....	Lograu.	»	200	» 50	Anua.	70	»	
Idem.....	Idem.	100	400	» 100	1.º Octubre á 31 Marzo.	300	»	
Idem.....	Paco de la Magdalena.	»	200	» 100	Anua.	200	»	
Idem.....	Idem.	»	200	» 100	Idem.	125	»	
Idem.....	Sierra del Solano.	»	600	» 100	Anua.	200	»	
Idem.....	Blanco.	40	»	» 70	Idem.	250	»	
Idem.....	Val, Valliciella y otros.	»	850	» 150	Idem.	230	»	
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem.	»	»	
PARTIDO DE TARAZONA.								
Añón.....	El Rebollar.	»	800	» 100	1.º Octubre á 3 Mayo.	200	»	
Idem.....	Alto, Pradillas y Canalejas.	30	»	» 100	Anua el monte Alto y á 30 Mayo el resto.	300	»	
Idem.....	Idem.	»	800	» 200	Idem.	300	»	
Idem.....	Dehesa del Raso.	30	1.000	» 750	Anua.	300	»	
Idem.....	Val de Hoye.	»	»	» 500	Idem.	625	»	
Idem.....	Hoyo y Horcajuelo.	»	»	» 500	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	»	
Idem.....	Idem.	»	»	» 110	Anua.	3750	»	
Fayos (Los).....	Dehesa Alta.	»	200	»	Idem.	200	»	
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem.	50	»	
Litago.....	Carrera de Tarazona y Carrascal.	»	500	» 60	1.º Octubre á 3 Mayo.	150	»	
Idem.....	Lujanar y Plana de las Majarillas.	»	»	»	Idem.	50	»	
Idem.....	Las Majadas.	»	400	»	Anua.	100	»	
Idem.....	Barranco del Prado.	»	400	»	Idem.	100	»	
Idem.....	Val de Cascajares, Val de la Casa y Humbrías cuartel de Val de Linares.	»	»	» 90	Idem.	180	»	
Idem.....	El resto del Monte.	»	800	» 50	Idem.	300	»	
Idem.....	Dehesa de la Pedrera.	»	100 CORREOS	»	1.º Octubre á 1.º Abril.	250	»	
San Martín de Moncayo Tarazona.....	Río Agramonte.	»	200 CORREOS	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	100	»	
Idem.....	Dehesa del Moncayo.	»	2.000	» 300	1.º Mayo á 30 Septiembre.	800	»	
Idem.....	Idem.	20	»	» 4	Idem.	40	»	
Idem.....	El Cierzo.	»	2.000	» 100	Anua.	550	»	
Idem.....	El Gallopar.	»	100	» 10	Idem.	30	»	
Idem.....	Planoyeras.	»	100	» 10	Idem.	30	»	
Idem.....	Barranco de Luzán.	»	500	» 30	Idem.	140	»	
PARTIDO DE ZARAGOZA.								
Leciñena.....	La Pinada.	»	1.000	»	3 Abril á 8 Septiembre.	800	»	
Idem.....	La Sierra.	»	3.000	» 200	Anua.	1.000	»	
Idem.....	Val de las Mulas ó monte de las Mulas.	»	»	» 180	Idem.	360	»	
Idem.....	Las Suertes.	»	500	»	Idem.	150	»	
Perdiguera.....	Asteruelas y el Vedado.	»	3.800	» 300	1.º Octubre á 3 Mayo y todo el Septiembre.	2.700	»	
Idem.....	El Vedado.	»	»	» 200	Anua.	400	»	
Zuera.....	Vallonés.	»	6.960	» 580	Idem.	4.000	»	
Idem.....	La Gazaperuela.	»	700	» 50	Idem.	500	»	
Idem.....	Palomera (La).	»	400	» 60	Idem.	160	»	
Idem.....	Los Rincones.	»	900	» 100	Idem.	625	»	
Idem.....	Vedado Alto del Horno.	»	3.000	» 100	1.º Octubre á 30 Junio.	1.500	»	
Idem.....	Idem.	»	»	» 100	1.º Octubre á 3 Mayo.	150	»	

Zaragoza 20 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Santiago Alonso sobre injurias, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes:

1.º Una heredad, sita en términos de Pomer, partida de Costado de las Aguas, de cabida una yugada; linda al Norte con la de Felipe Pérez, al Sur con Santos Pérez, al Este con Sixto Pérez y al Oeste con Manuel Cisneros: tasada en 100 pesetas.

2.º Una pieza en dicho término, partida del Llano de Espigar, de dos yugadas; que linda al Norte con la de Santos Pérez, al Sur con Mateo Martínez, al Este con Mariano Pérez y al Oeste con Martina Lezcano: tasada en 300 pesetas.

3.º Otra en el expresado término; partida Peña Minga, de una yugada; linda al Norte con Camilo Pérez, al Sur con Gil Muños, al Este con Pascual Cisneros y al Oeste con Dámaso Serrano: tasada en 100 pesetas.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Octubre próximo viniente, á las doce de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por la que se subasta y el que quiera tomar parte en ella habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de adquisición se hallan en la Escribanía los únicos que tiene.

Dado en Borja á 29 de Septiembre de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Isidro Sierra.

JUZGADOS MILITARES.

Burgos

D. Alfonso Durán Loyzaga, segundo Teniente del regimiento infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para el expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo, Fidel Casanova Chueca, por la falta grave de primera deserción, que tuvo lugar el día 2 de Septiembre de 1899:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fidel Casanova Chueca, soldado de este regimiento, natural de Borja, provincia de Zaragoza, hijo de Santiago y de María, viudo, de 32 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular,

color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que pertenece el procesado, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta capital y á mi disposición; para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Fidel Casanova Chueca, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de infantería de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada en Burgos á 22 de Septiembre de 1899.—El segundo Teniente Juez instructor, Alfonso Durán.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE RICLA

Para tratar de asuntos de utilidad y conveniencia para la Comunidad é inspeccionar las cuentas del Sindicato de riegos del año económico de 1898 á 99, se convoca á Junta general de regantes, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las tres de su tarde; advirtiéndole que si en dicho día no pudiera tomarse acuerdo por falta de señores propietarios, se celebrará segunda sesión el día 29 del propio mes, en el local y hora señalada para la primera, y se acordará lo más conveniente á la Comunidad, sea cual fuere el número de señores propietarios que asistieren.

Ricla 1.º de Octubre de 1899.—El Presidente, Pedro José Nera.—De acuerdo de la Comunidad, el Secretario, Santiago Bardají.

IMPRESA DEL HOSPICIO